

428

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO UNIVERSIDAD - OLIMPIA

En la ciudad de Montevideo, el 3 de Mayo de 1991 **POR UNA PARTE**, la Universidad de la República (en adelante denominada Universidad), con sede en esta ciudad en la Av. 18 de Julio 1968, representada por el Dr. José Portillo en su carácter de Director del Servicio Central de Bienestar Universitario, y debidamente autorizado por resolución Nº 50 de fecha 16 de Abril del corriente año del Consejo Directivo Central, y **POR OTRA PARTE** el Ing. Pedro Enrich y el Sr. Hugo A. Gamberoni en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente en nombre y representación del Club Atlético Olimpia en adelante denominado OLIMPIA con sede en esta ciudad en la Av. Garzon 1923, **ACUERDAN** realizar el presente convenio enmarcado dentro de la política de Bienestar Universitario, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio del mejor cumplimiento de sus respectivos fines.

PRIMERO. OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo contribuir al desarrollo y bienestar psíquico y físico de los funcionarios universitarios docentes y no docentes, y estudiantes universitarios a través de la educación física, recreación y vacaciones.

SEGUNDO . DE LOS USUARIOS

Tendrán derecho a beneficiarse de las condiciones de este Convenio:

1) Funcionarios y familiares.

1.1 Los funcionarios universitarios docentes y no docentes y sus familiares podrán solicitar su afiliación como Socios de la Institución con los beneficios que resulten del presente convenio. No es condición para la afiliación de familiares que el funcionario respaldante sea socio.

1.2 los asociados tendrán los mismos derechos y deberes que los Socios Generales de la Institución y estarán sujetos a la reglamentación vigente de OLIMPIA quien se reserva el derecho de mantener o no la afiliación del funcionario y/o sus familiares.

2) Estudiantes universitarios.

2.1 Todos los estudiantes universitarios que acrediten la calidad de tal y sean menores de 25 años.

TERCERO. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

3) Una vez afiliados deberán permanecer en la misma durante 3 meses, debiendo abonar los gastos que se originen por reingreso.

4) La retención no superará nunca el 20 % del sueldo nominal del funcionario siendo responsabilidad de él abonar directamente en el club cuando no fuera posible la

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

5) Para los estudiantes universitarios la validéz de su calidad de socio regirá hasta el 28 de Febrero de cada año, pudiendo reinscribirse siempre que mantenga los requisitos exigidos para la inscripción (haber aprobado un examen en el año anterior).

6) Los integrantes del Convenio tendrán derecho a usufructuar de todas las actividades planificadas en la Institución de acuerdo a los horarios establecidos según folleto adjunto que se actualiza según la dirección.

7) Los funcionarios que cesen su vinculación a la Universidad podrán mantener su calidad de Socio General en forma no colectiva ateniéndose a la reglamentación vigente.

8) Los funcionarios que a la fecha de suscripción del convenio ya sean socios y tengan su cuota al día en la Institución, podrán optar por ampararse dentro de los términos del presente convenio

CUARTO. COSTO DEL SERVICIO

9) A partir de la firma del presente Convenio, OLIMPIA bonificará en un 20 % el valor de la cuota hasta que se consolide la cantidad de 101 socios en que se bonificará en un 30 % sobre el valor de la cuota social general.

10) Se permite la afiliación por núcleo familiar abonando hasta 3 cuotas.

QUINTO . DEL PAGO

11) OLIMPIA entregará la información necesaria en listados de retenciones del sueldo, en la Sección Cuentas Corrientes de la Dirección General de Administración Financiera hasta el día 5 de cada mes a efectos de realizar los correspondientes descuentos.

12) El pago por parte de la Universidad se realizará mensualmente luego del 20 del mes siguiente al que se realizan las retenciones al sueldo, siempre que se haya cumplido con el plazo del punto 10).

13) La Universidad no es responsable en caso de no poder realizar la retención correspondiente, pudiendo en todo caso el funcionario abonar en forma directa e individual en OLIMPIA para regularizar su situación.

14) Cada uno de los estudiantes universitarios que se afilie a OLIMPIA por este convenio deberá abonar mensualmente en forma individual y directamente en la sede del mismo, no responsabilizándose, la Universidad, por el no pago de las obligaciones inherentes al estudiante.

SEXO. PROMOCION

15) Ambas partes se comprometen a difundir públicamente las condiciones de este Convenio, dándole la máxima divulgación posible entre todos los Servicios Universitarios.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEPTIMO . VIGENCIA DEL CONVENIO

16) El presente Convenio comenzará a regir desde su suscripción previa aprobación por las autoridades respectivas y a partir de un mínimo de 10 socios.

17) Tendrá una duración indefinida, pudiendo cada una de las partes poner término previa comunicación a la otra con 3 meses de anticipación por telegrama colacionado.-







